

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Partes

Son partes en el presente Memorando de Entendimiento:

Por un lado, la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR**, en adelante la SB, un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley. Su régimen jurídico es el previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, efectúa la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional del Ecuador, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, representada legalmente por el señor **CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Superintendente de Bancos.

Por el otro, la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, en adelante la SFC, un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio de acuerdo con el artículo 11.2.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, representada legalmente por el doctor **GERARDO HERNÁNDEZ CORREA**, en su calidad de Superintendente Financiero de Colombia.

La SFC y la SB, se denominarán en el presente Memorando de Entendimiento, en adelante MOU, de forma conjunta, como **LAS PARTES**.

2. Antecedentes

2.1 El 19 de septiembre de 1997 la SB y la SFC suscribieron un Memorando de Cooperación o Entendimiento mediante el cual las dos entidades se comprometen, entre otras obligaciones, a realizar sus mejores esfuerzos para mantener una cooperación interinstitucional que posibilite la realización de pasantías de sus funcionarios, el desarrollo de cursos y seminarios y la provisión mutua de asesoramiento por parte de funcionarios en áreas que puedan ser requeridas.

2.2 El Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI- elaboró unas recomendaciones denominadas Estándares Internacionales sobre la Lucha contra

676

676

el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, conocidas como las Recomendaciones del GAFI; mediante las cuales se brindan herramientas a los países para que entiendan y evalúen sus riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, y adopten mecanismos para evitar y hacer frente a estos riesgos, constituidos en verdaderas amenazas contra la estabilidad económica de los Estados.

2.3 Estas recomendaciones fueron incorporadas a la legislación colombiana mediante la Ley 1186 de 2008 por medio de la cual se aprobó el Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos GAFISUD, cuya suscripción inicial se firmó en el 2000 y su última modificación en el 2006.

2.4 Por su parte, el Gobierno Ecuatoriano suscribió el Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD – hoy GAFILAT-), por el cual asumiendo que la cooperación internacional es crucial en la lucha contra este flagelo y reafirmando los múltiples acuerdos, declaraciones políticas y reglamentos emitidos en ámbito internacional; en especial, el acervo de medidas contra el lavado de activos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

En dichos memorandos los Estados Parte de GAFISUD (hoy GAFILAFT) acordaron reconocer y aplicar las cuarenta (40) Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte el GAFILAFT; dentro de las cuales, para efectos de la aplicación del presente MoU se considera conveniente hacer referencia a las recomendaciones 26 y 40 “26. *Los países deben asegurar que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación y supervisión adecuadas y que implementen eficazmente las Recomendaciones del GAFI (...)*” y “40. *Los países deben asegurar que sus autoridades competentes puedan, rápida, constructiva y eficazmente, prestar el mayor rango de cooperación internacional con relación al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo (...)*”, así como la nota Interpretativa de la recomendación 40 “*Los supervisores financieros deben cooperar con sus contrapartes extranjeras (...)*” con el fin de “*(...) facilitar la supervisión eficiente ALA/CFT (...)*”.

2.5 La SB pretende actualizar la normativa en materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros delitos bajo un enfoque de administración de riesgo, y mejorar los procesos de supervisión en esta materia.

2.6 Por su parte, la SFC ha efectuado importantes avances en cuanto a su normativa relativa al sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo (SARLAFT); así como en los procesos de

Handwritten initials

supervisión (*in situ* y *extra situ*) aplicables a bancos y demás entidades financieras en Colombia en esta materia.

De acuerdo con lo anterior, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente MOU.

3. Objeto

LAS PARTES acuerdan suscribir el presente MOU con el propósito de que la SFC preste asistencia técnica a la SB sobre el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo (SARLAFT), así como sobre las actividades de supervisión *in situ* y *extra situ* relativas a este tipo de riesgo.

La asistencia a ser prestada por la SFC consiste en: (i) una (1) capacitación técnica por parte de la SFC a la SB sobre la materia y; (ii) permitir el acompañamiento de funcionarios de la SB durante máximo dos (2) visitas de supervisión *in-situ* que realice la SFC a entidades vigiladas en Colombia sobre temas relacionados con el SARLAFT; para lo cual los funcionarios de la SB que participen en dichas visitas asistirán en calidad de observadores y deberán firmar, con anterioridad a la realización de las mismas, el acuerdo de confidencialidad que se encuentra en el Anexo No. 1 del presente MOU.

4. Compromisos

4.1 Son compromisos de la SB:

4.1.1 Atender la visita de la SFC y cubrir todos los gastos relacionados con la misma para los dos (2) funcionarios que designe la SFC, durante el proceso de asistencia técnica que se cumplirá dentro del período de dos (2) semanas, desde el 7 de noviembre hasta el 18 de noviembre del 2016.

En este sentido, la SFC no se compromete a asumir ningún gasto relacionado con la referida visita.

4.1.2 La SB dotará el espacio físico y mobiliario necesario para que los dos (2) funcionarios de la SFC desarrollen y puedan cumplir con el proceso de asistencia técnica acordado mediante el presente MOU.

4.1.3 La SB proporcionará a los dos (2) funcionarios de la SFC los recursos tecnológicos y demás herramientas que requieran para efectos de adelantar la asistencia técnica objeto del presente MOU.

Alto

dx



4.2 Son compromisos de la SFC:

4.2.1 Designar a dos (2) funcionarios de alto nivel para que presten por una única vez a la SB la asistencia técnica con base en los conocimientos y experiencia de la SFC, en lo relacionado con los temas del objeto del presente MOU y en el período de la visita de dos semanas mencionada en el numeral 4.1.1.

4.2.2 Permitir el acompañamiento en calidad de observadores de funcionarios de la SB durante dos (2) visitas de supervisión in-situ que adelante la SFC a entidades financieras en Colombia.

4.2.3 La SFC no será responsable de revisar las políticas ni la normatividad que pretenda ser expedida o desarrollada por la SB, ni tendrá la obligación de contestar consultas vía telefónica ni correo electrónico con ocasión a la celebración del presente MOU.

5. Seguimiento, Coordinación y Ejecución

El seguimiento, la coordinación y ejecución del MOU estarán a cargo del Superintendente Delegado para Riesgo de Lavado de Activos de la SFC y de la Dirección Nacional de Riesgos a través de la Subdirección de Prevención de Lavado de Activos de la SB.

6. Confidencialidad y Reserva de la Información

La SFC y la SB manifiestan que la información conocida en el marco del presente MOU será utilizada únicamente para propósitos institucionales, en consecuencia y de conformidad con la legislación nacional vigente aplicable en cada jurisdicción cada una de LAS PARTES velará por la calidad, confidencialidad, integridad, custodia y buen manejo de dicha información y se comprometen a no dar uso diferente del previsto en el presente MOU, ni utilizar dicha información para beneficio personal, duplicarla o compartirla con terceras personas, salvo que medie una autorización previa y escrita de la entidad proveedora de la información.

Los deberes de confidencialidad y reserva de la información permanecen en cabeza de LAS PARTES independientemente de la vigencia del presente MOU.

7. No Generación de Vínculo Laboral

Por el hecho de la existencia del presente MOU no se entiende que exista vínculo laboral, contractual o administrativo entre los funcionarios de LAS PARTES.

6/12



8. Domicilio de LAS PARTES

Cualquier comunicación que LAS PARTES deban dirigirse en virtud del presente MoU se acuerda hacerlo por escrito o por cualquier medio electrónico, en la dirección que a continuación se indica:

Superintendencia de Bancos del Ecuador
Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid
Teléfonos (593 2) 2997600 (593 2) 2996100
pzumarraga@superbancos.gob.ec
Quito – Ecuador.

Superintendencia Financiera de Colombia
Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C
Teléfonos (57+1) 594 02 00 - 594 02 01
relacionesinternacionales@superfinanciera.gov.co
Bogotá – Colombia.

9. Vigencia

La vigencia del presente MOU será hasta que se hayan concluido las visitas por parte de los funcionarios de la SB en las entidades financieras colombianas, término que no podrá superar un (1) año desde la suscripción del presente acuerdo, sin perjuicio de que pueda ser terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo de LAS PARTES, en cualquier momento.

10. Modificaciones

El presente MOU puede ser modificado por mutuo consentimiento de LAS PARTES. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de entrada en vigencia.

11. Solución de Controversias

LAS PARTES declaran celebrar el presente MOU con base en el principio de la buena fe, en virtud del cual, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del mismo, será resuelta por mutuo acuerdo entre ellas.

12. Terminación Anticipada

Cualquiera de LAS PARTES podrá terminar su participación en el presente MOU, en cualquier momento, mediante notificación escrita enviada con al menos quince (15) días de anticipación a la otra parte.

07

Gtz



En fe de lo anterior, este MOU se suscribe en dos (2) ejemplares de igual contenido, uno para cada una de LAS PARTES.

CHRISTIAN CRUZ
CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
Superintendente de Bancos

Fecha: *11 Agosto 2016*

Gerardo
GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Superintendente Financiero

Fecha: *02 Septiembre 2016*



ANEXO No. 1

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Quien suscribe, _____, por este medio me comprometo a mantener la confidencialidad de toda la información que obtenga por razón del acompañamiento a la visita de inspección *in situ* aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con respecto a la entidad _____, constituida en Colombia, autorizado para llevar a cabo la actividad _____.

Al firmar este compromiso, entiendo que cualquier incumplimiento de sus términos o revelación no autorizada de información confidencial, constituye una infracción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia de Bancos del Ecuador y la Superintendencia Financiera de Colombia, y constituye una infracción a las normas que contemplan la confidencialidad de la información en cada jurisdicción.

Fecha: _____

Firma: _____

Grk

